



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00130-00

ACCIONANTE: HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL. Malambo 15 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS, dando cuenta que la accionante presentó subsanación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, IGUALDAD TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, DEFENSA y CONTRADICCIÓN la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de Mayo hog año, a fin de que la accionante aportará dirección de correo electrónico donde reciba notificaciones, pues no fue suministrada tal información en el acápite de notificaciones del escrito de tutela, subsanación que fuese allegada al correo institucional proveniente del correo electrónico heellen1986@gmail.com, en fecha 15 de Mayo del año en curso, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho.

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la a la PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, DEFENSA y CONTRADICCIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00130-00

ACCIONANTE: HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

heellen1986@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00195-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.67 de fecha 16 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e075bf418e44dc0b569eb89ca8d7fc302908f7296d2242756dda7f0a2216240**

Documento generado en 15/05/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120120017700 (EXONERACIÓN DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE: ROSMERY MANOTAS OROZCO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MANOTAS DE LA HOZ
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que, proveniente del correo eduardoenley@hotmail.com, el apoderado EDUARDO ENRIQUE SALAS GALINDO presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Pues bien, se tiene que el artículo 390 del Código General del Proceso, establece que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los otros asuntos, entre los cuales se encuentra el de: *Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente*. Así mismo, en el párrafo 1 del mismo artículo se dispuso que los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso de alimentos se conoce en única instancia, razón por la cual Despacho denegará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho EDUARDO ENRIQUE SALAS GALINDO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por EDUARDO ENRIQUE SALAS GALINDO, al tratarse de un proceso de única instancia.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 435-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 67 de fecha 16 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79242b467e67e3f136988757ddb0b47a3cbcf17cef38485344e45199f5f0436**

Documento generado en 15/05/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120170018300
DEMANDANTE: NANCY CAICEDO TORRENEGRA
DEMANDADO: ADALBERTO MORENO ORTEGA
ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole fue solicitada la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo angelasilvapayares20@gmail.com, se recibió el 12 de mayo de 2023, escrito suscrito por ÁNGELA SILVA PAYARES, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicitó terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de la abogada solicitante, quien se encuentra facultada en debida forma, el Despacho accederá a lo solicitado al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, al no avizorarse embargo de remanente, consistente en embargo de salario, el archivo del proceso y la devolución de dineros a favor de la demandada, quien deberá radicar inscripción de títulos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120170018300
DEMANDANTE: NANCY CAICEDO TORRENEGRA
DEMANDADO: ADALBERTO MORENO ORTEGA
ASUNTO: TERMINACIÓN

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por ÁNGELA SILVA PAYARES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia, terminar el proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, al no avizorase embargo de remanente. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de Fiduprevisora.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Exhortar al demandado con el fin de que radique inscripción de títulos a nuestro correo electrónico, a fin de hacerle la devolución de los dineros a los que haya lugar.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 436-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 67 de fecha 16 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b941d35bdbd971cc7bf948a5283c696be639aacac228aa191e45f1675bc23**

Documento generado en 15/05/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120170018300
DEMANDANTE: NANCY CAICEDO TORRENEGRA
DEMANDADO: ADALBERTO MORENO ORTEGA
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0330AB

Señor pagador FIDUPREVISORA

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00183-00
DEMANDANTE: NANCY CAICEDO TORRENEGRA C.C. 22355551
DEMANDADO: ADALBERTO MORENO ORTEGA C.C. 7407486

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 15 de mayo de 2023, resolvió declarar la terminación del proceso y ordenó levantar la medida cautelar decretada en cuantía del 50% de la pensión que devenga el demandado ADALBERTO MORENO ORTEGA en su calidad de pensionado de dicha entidad, medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 0338 del diecinueve (19) de mayo de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodríguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce203129b7e987ea0edcbdbe7fb2873ac7c6f638cddb2d0e762b11b110113580**

Documento generado en 15/05/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de mayo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por VIVIA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, quince de mayo (15) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION Y DECISION:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma, 17 de noviembre de 2022, ya que el auto inadmisorio fue notificado por estado No 93 de fecha 10 de noviembre de 2022. Anexa la demandante a la subsanación solicitud de crédito en que se encuentra descrito correo electrónico informado en la demanda como perteneciente a la demandada; escrito de demanda; escrito de medidas cautelares; certificado de existencia y representación legal de la demandante fechado 4 de septiembre de 2022, por lo que admitiremos la subsanación y libraremos mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 621 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020. El despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ por la suma de \$ 2.712.819 DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 2812-77 suscrito el 7 de enero de 2022, interés en el plazo el bancario corriente y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido observado que fue enviado del correo del demandante destinatario el correo del abogado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ, por la suma de \$ 2.712.819 DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 2812-77 suscrito el 7 de enero de 2022, interés en el plazo el bancario corriente e interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- Embargar y retener salarios devengados o por devengar y sean embargables que cause la señora PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ en calidad de empleada de SEMPETEX DE COLOMBIA S.A., en una quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, artículos 593 numeral 9, 594 y concordantes del CGP. Embargar y retener de



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 y concordantes del Código General del Proceso, sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DEAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FIND ANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, ciudad Barranquilla. Se ordena al gerente de la empresa y del banco que corresponda haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.069.228,5) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor de la demandante BANCO VIVA TU CREDITO S.A.S. Oficiése.

4-Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 67 de fecha 16 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51da9a64362ef029d5aefd30d5ea1c2f2ba9405431fa98e17721382dfccf65fe**

Documento generado en 15/05/2023 01:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

OFICIO No 261, Malambo, 15 de mayo de 2023,

Señor:

GERENTE DE BANCO

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ CC No 1048312121

De conformidad con lo ordenado en auto fechado 15 de mayo de 2023 en que se embarga y ordena retener con base en lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP, dineros que sean propiedad de la demandada PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ identificada como arriba aparece anotado, que establece: “... Embargar y retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 y concordantes del Código General del Proceso, sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DEAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINDANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, ciudad Barranquilla...”, se le solicita haga los descuentos y depósitos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.069.228,5) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada como arriba aparece.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3fbe4b058f6ed6924ecc8e3b099e0f592fdfeaebf1df57fa015ac02cbc73f0**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ

OFICIO No 262, Malambo, 15 de mayo de 2023,

Señor:

GERENTE DE SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A.

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022-00463

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

DEMANDADO : PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ CC No 1048312121

De conformidad con lo ordenado en auto fechado 15 de mayo de 2023 en que se embarga y ordena retener con base en lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP, dineros que sean propiedad de la demandada PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ identificada como arriba aparece anotado, que establece: “ ... Embargar y retener salarios devengados o por devengar y sean embargables que cause la señora PAULA ANDREA CARRANZA DIAZ en calidad de empleada de SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., en una quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, artículos 593 numeral 9, 594 y concordantes del CGP...”, haga los descuentos y deposítelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.069.228,5) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S, identificado como arriba aparece.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a57a82d42238abc671393ebd71a3233fd3954ca1ee2c1c0340c1a0569d1a3**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>